

ACUSE



Of. No. COFEME/18/3377

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece el instrumento de información a que se refiere el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece el instrumento de información a que se refiere el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de agosto de 2018, a través del portal correspondiente¹. Asimismo, no se omite hacer mención de sus versiones anteriores recibidas por esta Comisión el 22 y 23 de agosto del presente año.

Sobre el particular, cabe señalar que esta órgano desconcentrado recibió por primera vez el anteproyecto en trato el 13 de agosto del presente año, respecto de la cual otorgó la exención de presentar el AIR correspondiente mediante oficio COFEME/18/3218 de fecha 17 de agosto de 2018, toda vez que en opinión de esta CONAMER no genera costos de cumplimiento para los particulares; ello, toda vez que el mismo tiene por objetivo establecer como instrumento de información una plataforma digital de consulta para las autoridades involucradas², la cual estará integrada por un mapa de cobertura de suelo, así como por sistemas de información, bases de datos y datos georreferenciados. Al respecto, es necesario mencionar que dicha plataforma se implementa a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 24³ de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*⁴.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Comisión Nacional Forestal y la SEMARNAT.

³ "Artículo 24. [...]"

[...]

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, para tal fin, se entenderán por actividades agropecuarias las definidas como tales en el artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios⁴.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de junio de 2018.

Respecto a lo anterior, se mencionó que la implementación de la propuesta regulatoria, permitirá que las autoridades implicadas cuenten con mejores elementos para el otorgamiento de apoyos o estímulos económicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En tal virtud, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)⁵, **esta CONAMER reitera el otorgamiento de la exención de presentación de AIR correspondiente**; lo anterior, ya que en comparación con la versión presentada el 13 de agosto pasado, únicamente se realizaron diversos ajustes en la redacción a efecto de otorgar mayor claridad y certeza jurídica, se modificó el nombre del mapa que forma parte de la plataforma digital⁶ y se modificó el contenido del Anexo Único del anteproyecto, relativo a la información que las autoridades integrarán a la plataforma digital⁷.

Aunado a lo anterior, esta CONAMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Finalmente, no se omite mencionar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Al respecto, cabe mencionar que posterior a la emisión de la exención de presentación del AIR otorgada por este órgano desconcentrado mediante oficio COFEME/18/3218, se recibieron comentarios del C. Mauricio Limón Aguirre, de fecha 17 de agosto de 2018 e identificador B000182922.

Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta, a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22122>

Al respecto, se observa que esa Secretaría brindó respuesta a dicho comentario, mediante el documento denominado *20180822141337 45818 Respuesta a comentario B000182922-uf22082018-13.00hrs.docx*, incluido en la última versión del AIR, en el cual, señaló la procedencia, o en su caso, improcedencia de cada observación, detallando la justificación para cada cuestión.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

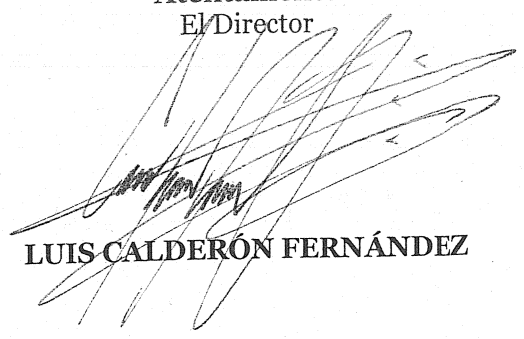
⁶ De "Mapa de Cobertura Vegetal y de Suelo" a "Mapa de Cobertura de Suelo".

⁷ Se añade información que integrará la SEMARNAT relativa al sistema de monitoreo de manglares y sobre los sitios de atención prioritaria para la conservación de la biodiversidad y la relativa a la integridad ecológica de ecosistemas.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y*, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

AFGA

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁹ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

